

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2383**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARTHA NUÑEZ CABRERA Y CAROLINA GOMEZ NUÑEZ en nombre propio y en representación de sus menores hijos MATHEW LÓPEZ Y JOSEPH VELASQUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-003-2019-00101-00</b>

Santiago de Cali, 26 de septiembre de Dos Mil Veintitrés.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en el Auto No. 004 del 15/02/2023, mediante la cual **REVOCA** el Auto No. 2660 del 04/09/2019 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali y en su lugar dispuso que el estudio de la excepción de cosa juzgada sea aplazado hasta la sentencia.

En este sentido, esta operadora judicial obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior y procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal virtud el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante el Auto No. 004 del 15/02/2023.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuará la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 27/09/2023 EN EL ESTADO No. 154.

SRIA. \_\_\_\_\_